

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 19535 -Elec

Panamá, 30 de agosto de 2024

“Por la cual se aprueba la celebración de la Audiencia Pública No. 007-24, para considerar la propuesta de modificación del Título IV, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones del Servicio Público del Reglamento de Distribución y Comercialización.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “ Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica;
4. Que en atención a lo establecido en el acápite a) del artículo 9 del Título I de Reglamento de Distribución y Comercialización, dicho Reglamento podrá ser modificado cuando existan situaciones que afectan el servicio de distribución y comercialización que no fueron previstas en dicho Reglamento. Y, que esta Autoridad someterá las modificaciones al Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC), a la participación ciudadana con el objetivo de recibir comentarios y observaciones; no obstante, para los casos específicos del Régimen Tarifario y los Procedimientos Tarifarios para las redes de distribución se requiere de una Audiencia Pública;
5. Que esta Autoridad Reguladora considera necesario realizar modificaciones al Título IV denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, las cuales se someterán a Audiencia Pública;
6. Que el numeral 18 del artículo 20 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora la de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Audiencia Pública No.007-24, para considerar la propuesta de modificación al Título IV, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública No.007-24 antes referida, que el ANEXO A de la presente Resolución contiene la propuesta de modificación del Título IV, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública No.007-24, de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que del **lunes 9 de septiembre al lunes 30 de**

9



Resolución AN N° 19535 -Elec
de 30 de agosto de 2024
Página N° 2

septiembre de 2024, estará disponible el documento que contiene la propuesta, en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en su página web Internet: <http://www.asep.gob.pa>.

CUARTO: COMUNICAR que la referida Audiencia Pública se llevará a cabo el **viernes 4 de octubre de 2024**, a las 10:30 a.m., en las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba.

QUINTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos recibirá comentarios u objeciones a la propuesta de modificación del tema descrito en el Resuelto Segundo de esta Resolución. Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y no será atendido para su análisis.

SEXTO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Audiencia Pública No.007-24 que considerará la propuesta de modificación al Título IV, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 007-24.

1. Aviso:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario, en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Audiencia Pública No.007-24-Elec para la consideración de la propuesta de modificación al Título IV, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

2. Personas calificadas para presentar y/o exponer sus comentarios en la Audiencia Pública No.007-24:

- 2.1 Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en la ASEP, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 2.2 Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la ASEP para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.
- 2.3 Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 2.4 Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

3. Fecha y Horario de Inscripción y entrega de comentarios:

Requerirán inscripción quienes deseen participar como expositores en la **Audiencia Pública No.007-24**

Las inscripciones y los comentarios deben ser entregados del **lunes 9 de septiembre al lunes 30 de septiembre de 2024**, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios, la ASEP levantará un acta en la que constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación y se hayan inscrito como expositores en la Audiencia Pública.

Resolución AN N° 19535 -Elec
de 30 de agosto de 2024
Página N° 3

4. Lugar de inscripción y entrega de comentarios:

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Edificio
Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

5. Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en la dirección electrónica <http://www.asep.gob.pa> y en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a partir del **lunes 9 de septiembre al lunes 30 de septiembre de 2024**, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representación, según sea el caso.

6. Documentación que deben presentar los Expositores:

El día de la Audiencia Pública, deberán presentar exposición escrita de la presentación que se llevará a cabo en original y copia simple y su correspondiente versión en formato digital.

7. Forma de Entrega de los Comentarios:

7.1 En sobre cerrado, uno por cada participante.

7.2 El sobre con los comentarios para la propuesta en referencia, debe identificarse con la siguiente leyenda:

“AUDIENCIA PÚBLICA NO.007-24 PARA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.”

7.3 Nombre, teléfonos, dirección física y electrónica del remitente.

8. Contenido de la información:

8.1 Nota remisoría: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la ASEP mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

8.2 En los comentarios debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la **Audiencia Pública No.007-24**.

8.3 Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

8.4 Toda información debe presentarse en dos juegos 8 1/2 x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas.

8.5 Adicionalmente, deberá presentarse una copia digital en formato Word y en una memoria externa USB (Universal Serial Bus).

Aquellos documentos que no se acompañen de la copia digital no serán recibidos por la ASEP.

9. Disponibilidad de comentarios al público:

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: <https://www.asep.gob.pa>.



Resolución AN N° 19535 -Elec
de 30 de agosto de 2024
Página N° 4

10. Acta de Cierre:

El martes 1 de octubre de 2024, la ASEP emitirá un Acta de Cierre para dar por finalizado el periodo de inscripción para la participación de la Audiencia Pública No.007-24 en la que se dejará constancia de los nombres de las personas naturales y jurídicas inscritas para participar y las que presentaron sus comentarios.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 007-24

1. Expositores:

Cualquier persona tendrá derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2. Observadores:

La Audiencia Pública No.007-24 está abierta a todo aquel que desee asistir.

3. Orden de participación de los expositores:

ASEP determinará el orden de participación de los expositores, el cual se anunciará mediante Acta el día martes 1 de octubre de 2024, que será publicada en la página Web de ASEP.

4. Tiempo máximo permisible por participante para su exposición:

15 minutos

5. Persona responsable de presidir la Audiencia Pública No. 007-24.

La Administradora General o al que éste designe.

6. Registro de la Audiencia Pública No.007-24:

La Audiencia Pública será grabada en audio.

SÉPTIMO: COMUNICAR, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de Audiencia Pública, que tengan relación con la citada propuesta y resolverá mediante Resolución motivada la aprobación o no de la propuesta de modificación.

OCTAVO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 4 días del mes de septiembre de 2024


FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 19535 - Elec de 30 de agosto de 2024



MODIFICACIÓN AL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DENOMINADO “RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN”

1. Exposición de Motivos

Se modifica el artículo 22 para introducir un nuevo elemento en el proceso de revisión tarifaria cuatrianual: la evaluación de los gastos operativos de las empresas distribuidoras.

Por una parte, se ha observado en varias revisiones tarifarias, que las empresas de distribución no utilizan la totalidad de los costos operativos aprobados y, por otra parte, la calidad del servicio de la empresa no cumple con las expectativas del regulador ni de la población. Por lo cual, se considera necesario introducir esta revisión en el RDC.

- Evaluación de los gastos: A partir del periodo tarifario 2026-2030, se evaluará si los costos operativos reales (ADM, O&M, COM) se ajustan a los costos aprobados establecidos en el periodo anterior.
- Vinculación con la calidad: Se establece de forma clara la relación directa entre el cumplimiento de la calidad del servicio en el área de concesión y el cálculo del IMP. El incumplimiento de calidad del servicio resultará en un descuento en el cálculo del nuevo IMP. Al vincular el cálculo del IMP con el cumplimiento de calidad, se incentiva a la empresa distribuidora a mejorar la calidad del servicio. Esto puede contribuir a proteger los intereses de los consumidores que pagan en la tarifa un servicio que no reciben.

2. Modificación

Donde Dice:

Artículo 22 La Autoridad revisará al final de cada periodo tarifario, el IMP aprobado con respecto a los ingresos reales percibidos por la empresa distribuidora, a fin de determinar si las variaciones se encuentran dentro de un margen razonable. Para tales efectos deberá considerar que, de acuerdo con las variaciones en las ventas, en la cantidad y/o tipo de clientes y/o en los costos de insumos, o mano de obra, en forma diferente a lo reflejado por el Índice de Precios al Consumidor que emite la Contraloría General de la República, no constituye un grave error de cálculo y, por lo tanto, no causarán la posibilidad de realizar revisiones extraordinarias de tarifas por motivo de estas situaciones.

Debe decir:

Artículo 22 La Autoridad revisará al final de cada periodo tarifario, el IMP aprobado con respecto a los ingresos reales percibidos por la empresa distribuidora, a fin de determinar si las variaciones se encuentran dentro de un margen razonable. Para tales efectos deberá considerar que, de acuerdo con las variaciones en las ventas, en la cantidad y/o tipo de clientes y/o en los costos de insumos, o mano de obra, en forma diferente a lo reflejado por el Índice de Precios al Consumidor que emite la Contraloría General de la República, no constituye un grave error de cálculo y, por lo tanto, no causarán la posibilidad de realizar revisiones extraordinarias de tarifas por motivos de estas situaciones.

La revisión incluirá una evaluación de los costos operativos de la empresa distribuidora, comparando para el periodo tarifario anterior, los costos operativos efectivamente incurridos (Administración, Operación y Mantenimiento y Comercialización) con los costos reconocidos en ese mismo periodo. Esta evaluación se basará en las ecuaciones de eficiencia aprobadas para el periodo correspondiente y utilizando los valores reales de las variables.

Adicionalmente, se evaluará la calidad del servicio prestado en cada zona de concesión durante el último año calendario del periodo tarifario anterior. En caso que no se haya cumplido con la calidad del servicio requerida, se aplicará un descuento en el nuevo IMP. El monto del descuento será proporcional al grado de incumplimiento y a las diferencias encontradas en la evaluación de los costos operativos. Los criterios específicos, así como la metodología a utilizar, será desarrollada y sometida al proceso de consulta ciudadana como parte de la aprobación del IMP correspondiente a cada empresa.